



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0656 -2024-A/MPS

CHIMBOTE, 19 JUL. 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 404-2024-GAJ-MPS de fecha 08 de mayo de 2024; Expediente Administrativo N° 17189-2024 de fecha 18 de abril de 2024, presentado por el administrado **MIRKO RAY MENDOZA CACHO**, interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT de fecha 09 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el Artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.- Acumulación de procedimientos, La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0656

Que, a través de la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, resolvió.

1°.- **DECLARAR** improcedente por sustracción de la materia los descargos formulados contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 301710, promovido por **MENDOZA CACHO Mirko Ray**, por haberse efectuado el pago voluntario de la infracción al tránsito terrestre imputada con la Papeleta antes mencionada.

2.- **DECLARAR** la cancelación de la totalidad de la deuda pecuniaria por Reconocimiento Voluntario de la infracción tipificada con el Código G-18b (equivalente al 8% de la UIT vigente) materializada en la papeleta de infracción al Tránsito Terrestre N° 301710 de fecha 15/01/2024, imputada a **MENDOZA CACHO Mirko Ray** en consecuencia concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.

3.- Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del administrado **MENDOZA CACHO Mirko Ray**, producto de la imputación de cargos de la Papeleta de Infracción al Tránsito terrestre N° 301710 de fecha 15/01/2024, la cual se encuentra debidamente cancelada con fecha 15/01/2024, disponiéndose el ARCHIVO del presente procedimiento, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Declarando asimismo la Acumulación de 30 puntos en su record de infracciones, los cuales deberán ser registrados conforme a lo establecido en el TUO de RENAT vigente.

4.- **NOTIFICAR** la presente resolución las partes interesadas conjuntamente con el Informe N° 0204-2024-REFPTT-SGC-GAT-MPS, a fin que puedan impugnar dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de notificada la presente, mediante el Recurso de Apelación que contempla el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

5.- **REMITIR** los actuados al Equipo Funcional de Papeletas de Transito / Subgerencia de Cobranzas, a efectos de los registros correspondientes.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 17189-2024 de fecha 18 de abril de 2024, el administrado **MIRKO RAY MENDOZA CACHO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT de fecha 09 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, solicitando que se declare fundado su recurso en consecuencia: 1) Nula la recurrida; 2) Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) iniciado con la papeleta de infracción N° 301710 de fecha 15 de enero de 2024; 3) Devolución del dinero del pago de la papeleta por la suma de S/ 70.40 soles; y 4) Declarar nulo el cobro de la multa G-18b;

Que, a través del Proveído N° 862-2024-GAT-MPS la Gerencia de Administración Tributaria remite el Proveído N° 104-2024/GAT-AT-MPS emitido por el Asesor Legal - GAT, concluyendo que el recurrente ha interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 18 de abril de 2024, es decir dentro del plazo legal; por ello, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para evaluación e Informe Legal corresponde;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0656

Que, mediante Informe Legal N° 404-2024-GAJ-MPS de fecha el 08 de mayo de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que:

Que, el administrado frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede a interponer su contradicción en la vía administrativa y en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. En este sentido, se evidencia, que el administrado **MENDOZA CACHO MIRKO RAY**, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT, la misma que resuelve 1°: **DECLARAR improcedente por sustracción de la materia los descargos formulados contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 301710, promovido por MENDOZA CACHO Mirko Ray, por haberse efectuado el pago voluntario de la infracción al tránsito terrestre imputada con la Papeleta antes mencionada.**



En primer lugar, corresponde en este extremo verificar, que el presente recurso haya sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo D.S 004-2019-JUS, es decir dentro de los 15 días perentorios; por lo que, verificándose de la constancia de notificación personal N° 6326. Se aprecia que el administrado fue notificado en su domicilio que consta en el expediente (y que se consigna en la papeleta de infracción al tránsito), con fecha 10 de abril de 2024 a las 16:00 p.m.; se verifica que el presente recurso, se presentó el 18 de abril de 2024, es decir **DENTRO DEL PLAZO LEGAL**. De igual manera, se verifica que el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221° y artículo 124° del TUO de la LPAG.



En segundo lugar, corresponde en este extremo verificar que si la Papeleta de Infracción N° 301710-D su fecha 15 de enero de 2024, está bien aplicada la infracción TIPO G-18b al administrado **MENDOZA CACHO MIRKO RAY**, haciendo el análisis a la papeleta antes citada, se corrobora que esta ha sido aplicada dentro de una INTERVENCIÓN POLICIAL donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y no dentro de una intervención de fiscalización, porque quien suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad la PNP y no un fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa.



En tercer lugar, corresponde verificar, si la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT su fecha de fecha 09 de abril de 2024, tiene eficacia y produce efectos en el administrado **MENDOZA CACHO MIRKO RAY**; a partir de su notificación al amparo del **numeral 16.1 art. 16 del TUO de la LPAG**, verificando también si la misma, se encuentra debidamente notificada al administrado **MENDOZA CACHO MIRKO RAY** en su domicilio real consignado en el presente expediente, en Prolongación Espinar Mz. N1 Lt. 14 – Miraflores Alto – Chimbote – Santa - Ancash; al amparo del numeral 21.1 y 21.3 del Art. 21° del TUO de la LPAG.



Al respecto, se evidencia que la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT (Fs. 26) si fue debidamente notificada a **MENDOZA CACHO MIRKO RAY**, en su calidad de conductor;

Es de precisar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer Papeleta de Infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0656

el Art. 327° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copias de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido.

Que, al haber el infractor efectuado el pago voluntario de la papeleta efectuada durante la vigencia del presente procedimiento administrativo sancionador se ha configurado una causa sobreviniente que elimina el objeto del descargo formulado, ocasionando el fin del procedimiento por haberse producido la sustracción de la materia, por haber desaparecido los supuestos de hecho que sustentan el derecho de acción ejercitado por el administrado en tal sentido la autoridad administrativa no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente, desapareciendo el objeto del cual fue formulado mediante el descargo que producto del posterior reconocimiento voluntario devino en insubsistente la acción;

Que, corresponde declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MENDOZA CACHO MIRKO RAY**, contra la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT su fecha de fecha 09 de abril de 2024, por cuanto no se configura los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el numeral 2) del Art. 10° de la LPAG.

Que, corresponde confirmar, en todos sus extremos la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT su fecha de fecha 09 de abril de 2024, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, bajo los fundamentos facticos de los hechos y dispositivos legales mencionados en el presente informe.

Dar por agotada la vía administrativa del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado **MIRKO RAY MENDOZA CACHO**, contra la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT su fecha de fecha 09 de abril de 2024, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N° 485-2024/MPS-GAT su fecha de fecha 09 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0656

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía al administrado **MIRKO RAY MENDOZA CACHO**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GAT
Interesado
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarras Añez
ALCALDE

